REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00677-****00*

CUADERNO PRINCIPAL

El abogado JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, curador ad litem de JOSÉ GUSTAVO REYES HEREDIA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, fue notificado el 2 de septiembre de 2022, conforme artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta el correo electrónico remitido por el despacho el 30 de agosto del mismo año; quien contestó la demanda sin presentar excepciones de mérito, pero si previas.

Debe indicarse que no se debe correr traslado del escrito de contestación, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito, pues solo se formuló la genérica, que no otra cosa que el recordatorio del deber del artículo 282 del Código General del Proceso, sin que por ese hecho pretenda enervar las pretensiones de la demanda..

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al abogado *JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO en representación de JOSÉ GUSTAVO REYES HEREDIA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el* ***2 de septiembre de 2022*** *según correo electrónico remitido el 30 de agosto del mismo año, quien contestó la demanda presentando excepciones de mérito.*

SEGUNDO: TENER *en cuenta que no resulta necesario dar traslado del escrito de contestación de la demanda teniendo en cuenta que no se formularon excepciones de mérito, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **144** hoy **16** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98e8a0446d3cac112b1f41811b64854b88ae9226cdc1f9e7caac36109777815**

Documento generado en 15/11/2022 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica